

EL 126-20CS



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE SENADORES



LEY N° ...

LEY DE ...DE DE 2021

**LEY DE AUTORIZACIÓN DE UTILIZACIÓN O DISPOSICIÓN
DE RECURSOS ECONOMICOS DE LA ALIMENTACIÓN
COMPLEMENTARIA ESCOLAR POR PARTE DE LOS
GOBIERNOS AUTONOMOS MUNICIPALES Y GOBIERNOS
AUTÓNOMOS INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINOS PARA
LA GESTIÓN 2021**

LUÍS ALBERTO ARCE CATAORA

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1. (OBJETO). La Presente Ley tiene por objeto autorizar a los a los Gobiernos Autónomos Municipales y Gobiernos Autónomos Indígena Originario Campesinos por única vez, para la gestión 2021, la utilización o disposición, en especie o efectivo, de los recursos económicos destinados a la Alimentación Complementaria Escolar regulados por la Ley N° 622.



Artículo 2. (AUTORIZACIÓN). Se autoriza a los Gobiernos Autónomos Municipales y Gobiernos Autónomos Indígena Originario Campesinos por única vez, para la gestión 2021, la utilización o disposición en especie o efectivo de los recursos económicos destinados a la Alimentación Complementaria Escolar regulados por la Ley N° 622, de 29 de diciembre de 2014, bajo los siguientes criterios:

1. En los municipios con más de 500.000 habitantes se habilitará para los progenitores o representantes legales de los beneficiarios menores de 18 años, de la Ley N° 622, de 29 de diciembre de 2014, una aplicación móvil para la compra de productos destinados a la Alimentación Complementaria Escolar, incentivando y priorizando el consumo y la producción nacional de alimentos.
2. En los demás Gobiernos Autónomos donde por la emergencia sanitaria mantienen clases educativas en la modalidad a distancia, los Gobiernos Autónomos Municipales y los Gobiernos Autónomos Indígena Originario Campesinos podrán otorgar a los progenitores o representantes legales de los beneficiarios menores de 18 años, de la Ley N° 622, de 29 de diciembre de 2014, una “Bolsa Estudiante” con productos destinados a la Alimentación Complementaria Escolar o disponer la entrega de dinero en efectivo o efectivo a través de la aplicación móvil, del monto resultante de cada presupuesto asignado a la Alimentación Complementaria Escolar en cada Gobierno Autónomo.



Artículo 3. (REGISTRO DE PRODUCTORES) El Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural facilitara y entregara en (5) cinco días hábiles de recibida la solicitud, a los Gobiernos Autónomos Municipales y a los Gobiernos Autónomos Indígena Originario Campesinos que decidan otorgar una “Bolsa Estudiante” con productos destinados a la Alimentación Complementaria Escolar, un “Registro de las Unidades Productivas” con los posibles y potenciales proveedores de productos destinados a la Alimentación Complementaria Escolar.

Artículo 4. (APLICACIÓN MOVIL) El Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas son las encargadas de habilitar la aplicación móvil para los progenitores o representantes legales de los beneficiarios menores de 18 años de la Ley N° 622, de 29 de diciembre de 2014, con el objeto de que puedan comprar productos destinados a la Alimentación Complementaria Escolar.

Artículo 5. (RESPONSABILIDAD DE LOS BENEFICIARIOS) Los beneficiarios, de la Ley N° 622, de 29 de diciembre de 2014, deberán:

1. Los progenitores o representantes legales son responsables de proporcionar al Ministerio de Educación, a través de las Direcciones Departamentales de Educación, un número de teléfono móvil activo, por donde se realizarán las transacciones.



2. Los beneficiarios mayores de 18 años son responsables de proporcionar al Ministerio de Educación, a través de las Direcciones Departamentales de Educación, número de teléfono móvil activo, por donde se realizarán las transacciones.
3. Los beneficiarios mayores de 18 años como los progenitores o representantes legales de los beneficiarios menores de edad son responsables del uso, manejo y destino de la aplicación móvil.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. – El Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en el lapso de 10 días calendario a partir de la publicación de la presente Ley, emitirán la reglamentación requerida para la implementación y uso de la aplicación móvil.

Segunda. - El Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Educación coordinara con el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural la remisión oportuna de los datos oficiales de los beneficiarios de la Ley N° 622, de 29 de diciembre de 2014, para la ejecución de la aplicación móvil.

Tercera. – Para la aplicación de los criterios 1 y 2 del artículo segundo de la presente Ley, los Gobiernos Autónomos Municipales y a los Gobiernos Autónomos Indígena Originario Campesinos, por única vez, para la gestión 2021, quedan autorizados emitir la normativa



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE SENADORES

correspondiente de transferencias público – privado de los recursos de la Ley N° 622, de 29 de diciembre de 2014.

Cuarta. – De ninguna manera la entrega de dinero en efectivo o especie de la Alimentación Escolar en el Marco de la Soberanía Alimentaria y la Economía Plural podrá constituirse como un bono.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los Días del mes de de dos mil veintiuno años.